

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION No-05-2015.
ACEITE DIESEL EN VALES O CUPONES
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 05-2015
FONDOS: GOES.

Contrato No- 05 - 2015.
ESTACION DE SERVICIO PUMA EJÉRCITO

NOSOTROS: **BLANCA LIDIA ROMERO DE MENJIVAR**, mayor de edad, Doctora en Medicina; del domicilio de Usulután, del Departamento de Usulután, con documento único de identidad número **cero - cero - dos - seis - uno - dos - ocho - uno**; actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO** en mi carácter de **DIRECTOR Y TITULAR**, según acuerdo número cero uno, de fecha cinco de enero de dos mil quince; del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, Publicado en el Diario Oficial numero doscientos veintinueve, Tomo cuatrocientos cinco de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, disposiciones Legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominare "**EL HOSPITAL**" y por otra parte **JOSE MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ALVAREZ**, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número **cero - cero - doscientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco - seis**. Con Número de Contribución Tributaria mil cuatrocientos diez y seis - ciento diez mil ciento cincuenta y uno - cero - cero - dos - cero. Inscrita en la Renovación de Matricula de Empresa No—2003047508 194 52 389 390, Registro de Local No-2003047508-002 y del Departamento de Registro de Matricula de Comercio, con fecha tres de marzo del dos mil catorce, según el Artículo 420 y 418 del Código de Comercio. Actuando en nombre y representación y en mi calidad de Contratista y Administrador de **ESTACION DE SERVICIO "PUMA EJERCITO"**, que en adelante me denominaré "**EL CONTRATISTA**". Que en el carácter en que comparecemos convenimos en celebrar y al efecto celebremos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL** el cual estará

sujeto a las siguientes condiciones: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, entrega al HOSPITAL EN VALES PRENUMERADOS COMBUSTIBLE EN ACEITE DIESEL SERVIDO EN BOMBA EN ESTACION DE SERVICIO 1200 (vales) por un valor de \$10.00 c/u, con IVA, incluido, Haciendo un monto total de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo como los solicite la Institución, **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato, es de ONCE MESES contados a partir del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince , es decir, que vencerá el día Treinta y uno de diciembre de dos mil quince, o hasta su consumo total, prorrogable por periodos iguales o menores, y sucesivos, siempre y cuando las partes manifestaren por escrito su intención de prorrogarlo, por lo menos con treinta días de anticipación antes del vencimiento de su plazo original o su prorroga; para tal efecto EL HOSPITAL, emitirá la Resolución Modificativa al contrato y será firmada por ambas partes. **CLAUSULA TERCERA. TOTAL DE VALES PRENUMERADOS DE ACEITE DIESEL,** EL HOSPITAL, se compromete comprar a favor del CONTRATISTA, UN MIL DOSCIENTOS Vales pre - numerados de Combustible Aceite diesel a un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América. (1200 Vales de Combustibles Aceite Diesel x \$ 10.00 = \$12,000.00), **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato asciende a DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00), con aplicación a la CIFRA PRESUPUESTARIA 2015-3230-3-01-01-21-1-54110, que corresponde a los FONDOS GOES. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, se obliga a dar el Servicio y de proveer el Combustible a los Vehículos del HOSPITAL placas nacionales números, N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-7758, N-6250 y cuando sea necesario retirar en

HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO.
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
(UACI).

LIBRE GESTION No-05-2015.
ACEITE DIESEL EN VALES O CUPONES
RESOLUCION DE ADJUDICACION No- 05-2015
FONDOS: GOES.

depósitos para la planta de emergencia del Hospital en la **ESTACION DEL SERVICIO "PUMA EJERCITO"**; ubicada en el Km. 16, más cuatrocientos metros de la carretera Panamericana que de San salvador Conduce a San Miguel, Cantón La Palma, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San salvador, contra entrega de vales pre numerados, se dará factura de combustible Diesel en el momento que se suministre el combustible

CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES ESPECIALES. El Pago del servicio de combustible Diesel, se hará **MENSUALMENTE SEGÚN CONSUMO.** **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** *El monto del presente contrato será pagado mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, y reporte del servicio. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Suchitoto, reflejando además la descripción del servicio, número de contrato, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA,* **CLAUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA, dará EL SERVICIO de Combustible de Aceite Diesel a los vehículos placas nacionales N-3422, N-2146, N-15332, N-17860, N-7758, N- 6250, y cuando sea necesario retirar en depósitos para la planta de emergencia, del HOSPITAL, contra entrega de vales pre numerados, anotando el nombre del motorista, firma y número de las placas del vehículo. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** *Forman parte de este Contrato: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Solicitud de compra No- 05-2015, b) Cotizaciones de Estación de Servicio Puma Ejercito San Martin de fecha dieciséis de enero del dos mil quince , c) Documentos de Evaluación de Oferta, d) Resolución de Adjudicación de la Oferta numero*

05-2015. *Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento*

CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas reguladas en el Artículo ochenta y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el CONTRATISTA, se somete expresamente a las sanciones establecidas en la LACAP y se somete a las condiciones del presente contrato; y para efectos de sanciones serán impuestas por EL HOSPITAL, previa audiencia del CONTRATISTA o parte,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZA. el contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL DE SUCHITOTO, a través de un BANCO, COMPAÑÍA ASEGURADORA O AFIANZADORA, con domicilio legal en El salvador y autorizada por Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, el contratista deberá rendir a favor del HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO, UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, POR UN VALOR DE UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,440.00) EQUIVALENTE AL DOCE POR CIENTO (12%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, la cual deberá entregar en los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato firmado y Legalizado y permanecerá vigente durante el plazo establecido. UN AÑO,

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad reguladas en los literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la LACAP, y otras leyes vigentes aplicadas supletoriamente, serán causa

de caducidad la MORA DEL CONTRATISTA, en el incumplimiento de los plazos o por cualquier otro motivo a sus obligaciones contractuales;


CLAUSULA DECIMA TERCERA, MODIFICACIONES Y PRORROGAS.


PRORROGA DE CONTRATO: Podrá Prorrogarse el Contrato, por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución, el TITULAR, emitirá la resolución debidamente razonada, para proceder a dicha prórroga, con forme al Artículo 83 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

MODIFICACIONES. Modificaciones al Contrato: *Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas podrá modificarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).* El Hospital se reserva el derecho de incrementar el contrato que resultare de la presente Libre Gestión hasta en un porcentaje máximo de veinte por ciento (20%) del valor del contrato celebrado manteniendo la calidad y precio; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa Correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SITUACIONES DE CASOS FORTUITO O FUERZA MAYOR. En casos fortuito o fuerza mayor; y basándose en el Artículo Ochenta y seis de la Ley LACAP, EL CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y cuando proceda podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y a parte de la facultad del titular de la institución o "EL HOSPITAL" para otorgar la prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución razonada, que formará parte íntegramente del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO.** Ambas partes contratantes acordamos de conformidad a lo normado en el Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo para tal efecto, emitirse la resolución o providencia respectiva.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato y resolver cualquier litigio, ambas partes no sometemos a la legislación salvadoreña, cuya aplicación se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP, Asimismo ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos, por su parte EL CONTRATISTA, renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia del juicio o proceso que se promoviere. Será depositario de los bienes que se embarguen AL CONTRATISTA, la persona que "EL HOSPITAL" designe a quien EL CONTRATISTA, releva de la obligación de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no fuere condenado en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** el encargado de administrar el contrato será el señor Carlos Enrique Hernández Mendoza, Encargado de Combustible de la Institución. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en tres originales, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.


Blanca Lidia Romero de Menjivar.
TITULAR




José Manuel de Jesús Hernández Álvarez.
CONTRATISTA

